

En las instalaciones de la Unidad de Acceso a la Información Pública de **LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS (ANDA)**: En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con veinticinco minutos del día veintiocho de mayo del año dos mil dieciocho.

La suscrita Oficial de Información **CONSIDERANDO QUE:**

- I) El día veinticuatro de mayo del presente año, mediante correo electrónico institucional de la Unidad de Acceso a la Información Pública de ANDA (en adelante UAIP ANDA), se recibió solicitud de información por parte del ciudadano: _____, quien se identificó por medio de su Documento de identidad número: _____, quien solicitó textualmente lo siguiente: **“Por medio de la presente solicitó: 1) Saber si en esa dependencia se está gestionando proyecto domiciliario de agua potable, en la Comunidad, Lotificación Casaloma, ubicada sobre Km 24 carretera Antigua a Zacatecoluca, Municipio de Olocuilta, La Paz. 2) De ser que efectivamente dicho proyecto está en gestión solicito saber: 2.1) Estado del trámite; 2.2) Número de familias beneficiarias; 2.3) Monto asignado a dicho proyecto.”** Dicha solicitud fue admitida el día viernes veinticinco de mayo del presente año.
- II) El artículo 70 de la LAIP, establece que el o la Oficial de Información Pública transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible. En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información a la Unidad administrativa, la cual pudiese poseer la información solicitada por el peticionario.
En atención a lo peticionado, la Dirección Técnica Institucional a través de la Jefatura del Departamento de operaciones de la Región Central, manifestó lo siguiente: *“Se hace saber que en el Departamento de Operaciones no se ha tenido ninguna solicitud de la Lotificación Casaloma ubicada sobre km 24 Carretera Antigua a Zacatecoluca, Municipio de Olocuilta, La Paz.”*
- III) A partir del deber de motivación establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las resoluciones de los entes obligados deberán entregarse a la solicitante, a través del Oficial de información mediante escrito con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

Con base a las facultades legales previamente señaladas en cumplimiento del artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador y en vista que la solicitud si cumple con todos los requisitos establecidos en el Art. 66 de la LAIP y los Artículos 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, luego de haber analizado el fondo de lo solicitado y haber realizado el procedimiento de Ley que establece el Artículo 70 de la LAIP, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE: I) CONCÉDASE EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA** dentro del plazo establecido por la LAIP, información que fue suministrada por la Dirección Técnica Institucional a través de la Jefatura del Departamento de operaciones de la Región Central, la cual se encuentra relacionada en el romano II) del presente informe. **II) ENTRÉGASELE y NOTIFIQUESE** la presente resolución mediante el presente informe oficial al correo electrónico establecido por el ciudadano en el formulario de solicitud número 062-14-2018, como medio de comunicación y déjese constancia en el expediente respectivo.

Oficial de Información Pública de ANDA